

4. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

El Fondo de Garantía Salarial es un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Fondo de Garantía Salarial abonará las cantidades en concepto de **salarios pendientes** de pago o de **indemnizaciones** por despido o extinción de contrato que, previa instrucción del oportuno expediente, tienen derecho a percibir los trabajadores, en los casos de: insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores del empresario.

Existe un **procedimiento** para la solicitud de las prestaciones distinto para cada supuesto.

El **plazo** para solicitar las prestaciones es de **un año** desde el acto de conciliación, Sentencia o Resolución de la autoridad en que se reconozca la deuda por salarios o indemnizaciones.

Supuesto especial: En empresas de **menos de 25 trabajadores** el FGS abonará el **40% de la indemnización legal** que le corresponda a los trabajadores cuya relación se haya extinguido como consecuencia del expediente instruido en los casos de despido colectivo (art. 51 ET), o en el de extinciones objetivas (art. 52.c)) como consecuencia del despido realizado. Es decir abonará **8 días** por año de servicio con los límites que especificaremos.

En estos casos el abono del FGS es directo, **exista o no insolvencia empresarial**.

Tras la **ley 43/2006, de 29 de diciembre** para la mejora del crecimiento y del Empleo se mejora la protección de los trabajadores dispensada por dicho organismo en caso de insolvencia empresarial, modificando los límites y topes de cálculo actualmente aplicados (cuantía del salario mínimo, consideración de las pagas extraordinarias, número de días de salario e indemnización adeudados), y se incluyen entre las indemnizaciones protegidas por el FOGASA algunas nuevas (indemnizaciones por determinadas extinciones de contratos por causas objetivas o en el marco de un procedimiento concursal, así como las debidas por finalización de contratos temporales).

Asimismo, la ley establece la aplicación de las nuevas prestaciones del Fondo de Garantía Salarial a las solicitudes de prestaciones que se presenten a partir del **15 de junio de 2006**.

Salarios pendientes

Requisitos:

Las cantidades reconocidas en:

- Acto de Conciliación, o
- Resolución Judicial.

Que correspondan a:

- Percepciones por la prestación de servicios laborales por cuenta ajena, o
- Salarios de trámite.

Cuantía y límites:

- El máximo que abonará por trabajador será **150 días** de salario, aunque sean superiores los días pendientes de pago. (antes 120 días)

- El importe máximo del salario diario que abonará es el **triple del salario mínimo interprofesional con prorrata de pagas extras (antes duplo sin prorrata)** por el número de días pendientes de pago.

En cuanto a Indemnizaciones:

Deben ser reconocidas en Sentencia, auto, conciliación judicial o Resolución Administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos conforme a los artículos 50, 51, 52 del E.T, al artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, e indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan.

Cuantía y límites:

Despido disciplinario:

- El FGS calculará la indemnización sobre la base de **30 días** (antes 25) por año de servicio.
- Como máximo abonará el importe de **una** anualidad.
- El salario diario no puede exceder del **triple del SMI.** (antes duplo)

Extinción del contrato por voluntad del trabajador por incumplimiento de las obligaciones contractuales del Empresario (art. 50 ET).

- El FGS calculará la indemnización sobre la base de **30 días** (antes 25) por año de servicio.
- Como máximo abonará el importe de **una anualidad.**
- El salario diario base del cálculo no puede exceder del **triple del SMI con prorrata de pagas.** (antes duplo)

Extinción del contrato por Extinción por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción y de fuerza mayor (**DESPIDO COLECTIVO art. 51 ET**) o bien por **causas objetivas art. 52 ET** (ineptitud, falta de adaptación, falta de asistencia , cuando exista la necesidad de amortizar puestos de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en nº inferior al establecido en el despido colectivo).

- El FGS calculará la indemnización sobre la base de **20 días** por año de servicio.
- Como máximo abonará el importe de **una anualidad.**
- El salario diario no puede exceder del **triple del SMI con prorrata de pagas.** (antes duplo)

ESPECIALIDAD: en empresas de **menos de 25 trabajadores** el FGS abonará el 40% de la indemnización legal que le corresponda a los trabajadores cuya relación se haya extinguido como consecuencia del expediente instruido en los casos de despido colectivo (art. 51 ET), o en el de extinciones objetivas (art. 52 c)), o conforme al artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Se abonarán **8 días** por año de servicio **directamente** por el FGS, independientemente de la **insolvencia o no** de empresario.

(Ver salario mínimo interprofesional apartado 22 de la guía)

Hay que tener en cuenta que el pasado 17 de noviembre de 2007 se publicó la Ley 38/2007, por la que se modifica el Estatuto de los Trabajadores en materia de Información y consulta de los Trabajadores y en materia de Protección de los Trabajadores asalariados en caso de Insolvencia del empresario. Así se incluye el derecho de información y consulta del trabajador como un derecho básico (artículo 4.1 apartado g) ET). Se incrementa el deber de sigilo profesional de los representantes de los trabajadores. Se modifica el artículo 33 ET a fin de suprimier las referencias a los inexistentes conceptos de quiebra y suspensión de pagos, y se añaden dos números al referido artículo, a fin de preve el pago de prestaciones por parte del Fondo de Garantía Salarial en supuestos de insolvencia de empresas y

respecto de trabajadores que hayan desarrollado su trabajo principalmente en España, trabajando para una empresa con actividad en, por lo menos, dos Estados miembros de la Unión Europea.

NORMATIVA:

- Estatuto de los Trabajadores. (BOE, 29/03/95)
- Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo por el que se establece la organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial. (BOE, 17/04/85)
- Orden Ministerial de desarrollo del RD 805/1985, Art. 32. Devolución de cantidades satisfechas por el FOGASA. (BOE, 28/08/85)
- Ley 43/2006, de 29 de diciembre para la mejora del crecimiento y del empleo. (BOE 30-12-2006)
- Ley 38/2007, por la que se modifica el Estatuto de los Trabajadores en materia de Información y consulta de los Trabajadores y en materia de Protección de los Trabajadores asalariados en caso de Insolvencia del empresario